

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Córte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serma. Sra. Princesa de Asturias y Su Al-
teza Real la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio
por los Gobernadores de las provincias de Gua-
dalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones
provinciales respectivas, acerca de la interpreta-
cion que debe darse á las disposiciones de la ley de
Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada
por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á
la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren
destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se
dispone quede suprimida la sustitucion y cambio
de número en la Península, excepcion hecha entre
hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para
los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la susti-
tucion ó cambio de número por otros de su mismo
reemplazo y zona de batallon:

Visto el artículo 180 de la misma ley que, al de-
senvolver y completar el anterior precepto, despues
de repetir que la sustitucion y cambio de número
sólo se permite entre hermanos, y tambien á los
que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de

Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan
por cuerpos enteros, añade que en el primer caso
el sustituto y sustituido cambian reciprocamente
de situacion, y que en el segundo el sustituto pue-
de ser cualquiera de los que tengan aptitud para
servir en Ultramar, segun el art. 20:

Considerando que, en consonancia con esta dis-
posicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero
último los artículos 181 y 185, que trataban de la
sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado
civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos
á la sustitucion por cambio de situacion ó de nú-
mero ó por licenciados del Ejército, puesto que, se-
gun el art. 20 citado, son aptos para servir en Ul-
tramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en
cualquiera de las situaciones, y los individuos que
hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver
como regla general que las Comisiones provincia-
les se atengan á lo expresamente dispuesto en los
citados artículos, comprendidos en el capítulo 17 de
la mencionada ley, que trata especialmente de la
sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Cumpliendo con lo establecido en los ar-
tículos 35 y 28 de la ley provincial vigente,
he dispuesto convocar á los Sres. Diputados

para la reunion que ha de tener lugar el dia 1.º del próximo Abril.

Guadalajara 24 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

INSTRUCCION

PARA

LOS QUE DESEEN INGRESAR

EN LA

ACADEMIA DE INFANTERÍA.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en la Academia de Infantería en la convocatoria de 1882.

Direccion general de Instruccion Militar.—5.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado, de Real orden, dijo al Director general de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorizacion para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del Arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes darán principio el dia 15 de Julio próximo, con sujecion al programa adjunto, pero debiendo segregarse de él cualquier innovacion que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, podrán promover sus instancias, desde el dia 15 del actual, hasta el 1.º de Julio próximo venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de Alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares, y diez y seis los de paisano, y no exceder unos y otros de veinte el dia en que deben filiarse (Artículo 53 del Reglamento vigente de la Academia).

Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposicion de 30 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud fisica que para el servicio de las armas se exige por la ley de reemplazos vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (art. 59 del Reglamento) y no exceder el número de los convo-

cados segun la lista general de censuras (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.º al Coronel Subdirector Primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Obligacion en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matrículas, mobiliario y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias ántes de terminar el trimestre. (Art. 54 del Reglamento de la Academia).

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (q. D. g.) si bien por conducto del Director general y acompañarán á ellas además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.º Copia legalizada del Real despacho ú orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio y certificado de la Delegacion de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

3.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si éste hubiese muerto en funcion de guerra ó de sus resultas ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del Reglamento).

Cuarta. Concedida la admision al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, éstos se presentarán en Toledo el dia que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta será el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sobre los que tuviesen alguna deformidad, figura ridícula, sordera ó tartamudez, deberá consultarse el caso al Director general del Arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma reglamentaria y segun las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo Reglamento, se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del 1.º de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales órdenes citadas y art. 60 del Reglamento.)

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros

que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultados ó de epidemia, (art. 51 del Reglamento); si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos, (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobacion, los hijos de los muertos en campaña aunque no les corresponda por el órden de colocacion en el resultado de exámen, (artículo 5.º de la Real órden de 23 de Marzo de 1881).

Sétima. Aprobada la propuesta para la admision de alumnos en la Academia, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (título 61 del Reglamento).

Octava. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de ésta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una silla ó banqueta.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno, éste cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiarlos y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriore intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que aquellas les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á la pension, pagarán una peseta ó una y 50 céntimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto estos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento.)

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real órden vigente de 20 de Febrero de 1876.)

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infantería, noventa pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento.)

Décima tertia. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años di-

ferentes. (Art. 68 del Reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Décima cuarta. El aspirante admitido al curso debe presentarse en Toledo el día 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presente y no acredite en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de su presentación, se entiende que renuncia á aquel y queda sin derecho á ser examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que estén fuera de la población pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA DE INFANTERÍA.

ARITMETICA.

Autor de texto: Sres. Montemayor y Renté.

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir según las que sufren los datos.

Abreviaciones de multiplicación y división.—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor y mínimo múltiplo común por los factores primos.

Investigación del máximo común divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo común divisor.—Investigación del múltiplo común de los números por medio del máximo común divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo común.

Fracciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificación.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.—Valuación de fracciones decimales, reducción de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Reseña y explicación general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reducción de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior.—Reducción de complejos métricos á incomplejos y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de números métricos.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia española.

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo; sus propiedades y accidentes.

Nombres.—Su género, número y declinación.—

Varias clases.

Adjetivo; sus varias especies.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases, conjugación y modos.—Tiempos.—Su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dición.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.

Puntuación.

GEOGRAFIA.

Autor: Verdejo.

Definición y división.

Astronomía.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

División de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formación del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Población de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religión, lenguas.

Descripción general de Europa.

España.—Situación y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Ríos más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Población.—Gobierno.—Religión, etc.

División política, militar, marítima, etc.

Descripción particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.
Descripcion general del Asia, y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Descripcion de América.

Descripcion general de Oceanía.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1882, se declara de texto para esta materia la obra titulada *Elementos de Geografía Universal*, del Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor: Cervilla.

Definiciones.—Nociones de cronología.
Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Annibal.—

Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandomio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrica.

Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almochales.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y Don

Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar solamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tenga la debida publicidad.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pctas.	Cénts
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	27
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	54
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	12
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	94
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	»	23
Litro de aceite.....	1	02
Kilógramo de carbon.....	»	08
Idem de leña.....	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Timbre del Estado.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento para la visita del timbre del Estado de 3 de Mayo último, se anuncia al público que Don Julian Gonzalez, nombrado *Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado*, de esta provincia, por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 1.º de Febrero último, procederá á practicar la visita á toda la provincia, debiendo empezar por esta capital.

Lo que se comunica en este periódico oficial, á fin de que los funcionarios públicos, dependencias,

corporaciones y particulares, tengan conocimiento de ello y no pongan obstáculo alguno al referido Inspector en el desempeño de su cometido, antes bien le presten todo el auxilio que necesite.
 Guadalajara 1.º de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Valentin García del Busto.

SECCION QUINTA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 4 de Abril de 1882.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 768, importantes 2.555.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
4 de 50.000.....	200.000
5 de 25.000.....	125.000
50 de 5.000.....	250.000
700 de 1.500.....	1.050.000
2 aproximaciones de 12.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor....	24.000
2 id. de 10.000 id. para el premio segundo.....	20.000
2 id. de 5.500 id. para el premio tercero.....	11.000
768	2.555.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expdnidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la 2.ª decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada. Quints. met.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
17	Harina de primera.....	02	47	48	94	96
17	Idem de id.	25	47	48	1.187	»
17	Idem de segunda.....	50	44	08	2.204	»
17	Idem de tercera.....	25	40	48	1.012	»
17	Leña	70	3	50	245	»
17	Paja.....	30	4	25	127	50
17	Cebada.....	77	15	19	1.169	63

Guadalajara 20 de Marzo de 1882.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

Ayuntamientos constitucionales.

ANGON.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pasado el cual se proveerá.

Angon 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Marcelino de Pedro.

CASTEJON DE HENARES.

Ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia quede caducado por el presente año económico el aprovechamiento de los pastos de la Dchesa boyal de estos propios con el ganado de lana, en atencion á la falta de licitadores en las tres subas-

tas celebradas al efecto, se anuncia la cuarta para el referido aprovechamiento tan solo para el ganado de labor, que son 55 cabezas mayores y 5 menores, incluidas tambien en el plan general de aprovechamientos, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante mi autoridad, el dia 31 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de 295 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejon de Henares 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Hernando.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

CIFUENTES.

En cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones vigentes, he formado el presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de la de este partido, que deberán regir en el año económico de 1882 á 1883.

Debiendo remitirlo al Sr. Gobernador con el repartimiento hecho sobre los pueblos del partido, y con el objeto de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él, he dispuesto convocarles para que se sirvan enviar sus respectivos Comisionados el dia 25 del corriente, á las once de su mañana á enterarse de su cometido, á prestarle su conformidad ó exponer en su defecto las observaciones que tengan por conveniente. Espero, pues, que concurrirán en dicho dia y hora los representantes de los municipios de este partido á la reunion que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales; entendiéndose que los que no comparezcan, prestan su conformidad.

Cifuentes 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Godo.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.

SELAS.

Por Juan Galan Gallego, de esta vecindad, se me da parte de que su hijo político Mariano Galan Garcia, de las señas que á continuacion se expresan, se ha ausentado de su casa el dia 15 de los corrientes, y que á pesar de las diligencias que ha practicado, no ha podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, suplico á las autoridades del punto donde se encuentre dicho sugeto, lo manden conducir á este pueblo á disposicion de mi autoridad.

Selas 21 de Marzo de 1882.—El Regidor 1.º, Manuel Hernando.

Señas de Mariano Galan Garcia.

De 15 años de edad, buen color y bastante desarrollado; viste camisa nueva de lienzo, chaleco de pana, calzones de paño negro, chaqueta de idem, medias azules de lana, pedugos de idem blancos, calzado de albarcas, gorra de pieles y manta de lana azul con cuadros: no lleva cédula personal.

OCENTEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, rela-

ciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Ocentejo 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Mauricio Sanchez.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Escamilla, Salmerón, Castilforte, Peralveche y Torronteras, dén la publicidad debida al periódico oficial donde aparezca este anuncio.

Villaexcusa de Palositos 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Gregorio Cucharero.—P. S. M.—Juan Garcia, Secretario.

RENERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Renera 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Mateo Martinez.—El Secretario, Benito de Amil.

TORDELRABANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente

del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Tordelrábano 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Lúcas Andrés.—P. S. M.—Isidro Gonzalo y Alba, Secretario.

SALMERON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados.

Salmeron 8 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Victoria-no Calvo.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.

MORENILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina y Castellar, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Morenilla 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Nicomedes Perez.—P. S. M.—El Secretario, Jacinto T. Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Queriendo enajenar un batan de paños, situado en la Vega de Horche, Rio Hungría, perteneciente hoy á la testamentaria del finado Nicasio Santos, y que su adquisicion se hizo por el gremio de fabricantes de paños de esta villa, segun escritura de convenio en la que establecieron varias condiciones para sí y sus herederos sobre el modo y forma de adquirir el derecho de posesion y propiedad de dicho batan, así como el de perder su derecho al mismo, se anuncia al público por término de un mes, para que los que se crean con derecho á adquirir la posesion, disfrute y propiedad de dicho edificio y terreno á él anejo, lo soliciten á dicha testa-

mentaria con documentos que acrediten su derecho, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la enajenacion de dicho batan en la forma que mejor convenga á sus actuales dueños, los herederos y viuda del citado Nicasio Santos.

Horche 20 de Marzo de 1882.—Por la viuda y herederos, Cayetano Santos.

ALMONEDA.

En la calle de Salazaras núm. 3, queda abierta una de varios objetos entre los que se encuentra una mesa de despacho con seis cajones.

EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del reemplazo del año actual á quienes corresponda servir en el Ejército de Ultramar, y deseen sustituirse, pueden contratar con esta empresa establecida en Madrid, calle de la Encomienda, núm. 21, principal, derecha, casa de don Alejandro Lozano y compañía, ó en Guadalajara, casa de D. Francisco Lafuente, Mayor baja, 65.

Esta empresa que viene trabajando por espacio de veinticinco años en varias provincias y principalmente en la de Madrid, ha cumplido todos sus compromisos, sin que los interesados hayan tenido que sufrir molestia alguna ni reclamacion de ningún género.

Habiendo decidido en el presente reemplazo trabajar en esta provincia, promete y cumplirá á sus favorecedores salvar sus compromisos en la forma siguiente:

1.º Los sustitutos serán licenciados del Ejército, por ser estos de mayores ventajas para los sustituidos.

2.º Los contratos podrán hacerse al contado ó á dos ó más plazos, segun convengan á los contratantes, presentando en todo caso fiador ó depositando la cantidad estipulada en el Banco ó casa de comercio de reconocido crédito; advirtiendo que en el primer caso no percibirá la empresa cantidad alguna hasta la presentacion del certificado de libertad del sustituido.

Estas son las ventajas que ofrece esta acreditada empresa á los que deseen honrarla con su confianza.

El Sr. Lafuente, representante en esta provincia, queda autorizado para contratar con los padres ó encargados de los Reclutas, á precios convencionales.

Guadalajara 4 de Marzo de 1882.—Alejandro Lozano y compañía.

SUSTITUCION Y CAMBIO DE SITUACION PARA ULTRAMAR.

Los quintos que entreguen 600 reales ántes del sorteo, si despues fueren destinados á Ultramar, se les proporcionará cambio de situacion con soldado del Ejército activo.

Tambien pueden redimirse á metálico por 5.500 reales si aceptaren la combinacion que para ello se tiene establecida.

Informarán en Madrid, calle Meson de Paños núm. 11, tienda, y en Guadalajara, Posada de San Andrés.

Guadalajara.—Imp. Provincial.